

CONSULTA: 05-2015

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN, TRIBUTOS Y JUEGO

FECHA SALIDA: 24-06-2015

NORMATIVA

- ⇒ Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.
- ⇒ Ley 8/2010, de 24 de julio, de medidas tributarias de reactivación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DESCRIPCIÓN

Consulta sobre la aplicación de la reducción autonómica por donación de participaciones sociales a personas sin relación de parentesco con el donante

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin carácter vinculante.

CONTESTACIÓN

El artículo 22 ter del Texto Refundido establece una reducción propia por la donación de participaciones sociales a personas sin relación de parentesco con el transmitente

2. *Adquisición «inter vivos» de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades:*

Con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y en el artículo 21.2 del presente Texto Refundido, podrán aplicar una mejora de la reducción del 95% al 99% en la base imponible aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco con el transmitente, cumplan los requisitos que se establecen en el apartado 3 de este artículo a la fecha de adquisición.



3. *Se establecen las siguientes condiciones a los adquirentes conforme a lo previsto en los dos apartados anteriores:*

- a) Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente que esté vigente a la fecha del fallecimiento de este o, en su caso, de la donación, y acreditar una antigüedad mínima de 10 años en la empresa o negocio.*
- b) Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha del fallecimiento del causante o, en su caso, de la donación, y con una antigüedad mínima en el ejercicio de estas de 5 años. Se entenderá que tienen encomendadas estas tareas si acreditan la categoría laboral correspondiente a los grupos 1 y 2 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social o si el transmitente les hubiera otorgado un apoderamiento especial para llevar a cabo las actuaciones habituales de gestión de la empresa.*

Por su parte, hay que recordar que el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones establece que:

6. *En los casos de transmisión de participaciones “inter vivos”, en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades del donante a los que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se aplicará una reducción en la base imponible para determinar la liquidable del 95 por 100 del valor de adquisición, siempre que concurren las condiciones siguientes:*

- a) Que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.*
- b) Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.*

A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.

- c) En cuanto al donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.*

Asimismo, el donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición. Dicha obligación también resultará de aplicación en los casos de adquisiciones “mortis causa” a que se refiere la letra c) del apartado 2 de este artículo.



En el caso de no cumplirse los requisitos a que se refiere el presente apartado, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiere dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

En este sentido, hay que hacer constar que el órgano encargado para determinar si se cumplen los requisitos del artículo 20.6 de la Ley 29/87, no es este Centro Directivo ya que dicha normativa es estatal.

En cuanto a los requisitos autonómicos, el caso objeto de la consulta parece que cumple todo lo expresado en la mejora establecida en el artículo 22 ter del Decreto Legislativo 1/2009 ya que:

- El donatario tiene contrato vigente con la empresa a la fecha de la donación.
- El donatario manifiesta que tenía poderes para realizar actuaciones habituales de gestión en la sociedad y que, desde la constitución de la misma (hace 12 años) ha tenido contrato laboral cotizando en el grupo 1 del Régimen General de la Seguridad Social.
- El donante tiene más de 65 años.
- El donante administraba la sociedad, percibiendo por ello una remuneración superior al 50 % de la totalidad de sus rendimientos.

Por tanto, con los datos que se facilitan en la consulta, y siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos por la normativa, resulta aplicable la reducción del artículo 22 ter del Texto Refundido

CONCLUSIÓN

A la vista de lo expresado por el consultante y siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la norma, resulta aplicable la reducción solicitada para el supuesto de hecho objeto de la consulta, todo ello sin perjuicio de la documentación que se aporte ante los órganos de gestión que serán los encargados de valorar las pruebas oportunas o de las actuaciones de comprobación e investigación que pueda llevarse a cabo por los órganos de aplicación de los tributos.

